

ORDEN de 26 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 13.975 interpuesto contra Orden de 25 de febrero de 1964 por don Daniel Tejedor Escribano don Juan Guerrero Llamas don Emilio Matabuena Alonso, don Pedro Hernández Molina, don Alfonso Muñoz-Cobo Gutiérrez y don Víctor Jiménez Fuentes

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.975, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Daniel Tejedor Escribano don Juan Guerrero Llamas don Emilio Matabuena Alonso, don Pedro Hernández Molina, don Alfonso Muñoz-Cobo Gutiérrez y don Víctor Jiménez Fuentes como demandantes y la Administración General del Estado como demandada contra Orden de este Ministerio de fecha 25 de febrero de 1964 sobre resolución de los recursos de alzada promovidos por los recurrentes contra la Resolución de la C. A. T. de 1 de febrero de 1963, que suprimía las gratificaciones que percibían con cargo a campañas agrícolas se ha dictado con fecha 14 de enero de 1965 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alvarez del Valle, en nombre de don Daniel Tejedor Escribano don Juan Guerrero Llamas don Emilio Matabuena Alonso don Pedro Hernández Molina, don Alfonso Muñoz-Cobo Gutiérrez y don Víctor Jiménez Fuentes, contra la Orden ministerial de 25 de febrero de 1964 del Ministerio de Comercio, que resolvió desestimándolos los recursos de alzada interpuestos por los citados interesados contra Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 1 de febrero de 1963, que suprimió a los citados empleados las gratificaciones que venían percibiendo con cargo al concepto de campañas agrícolas, absolviendo a la Administración de la demanda, declarando ajustadas a derecho, firmes y subsistentes las resoluciones impugnadas sin especial imposición de costas»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1965.—P. D. José Luis Villar Palasi

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 8 al 14 de marzo de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 5 de marzo de 1965.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,791	59,971
1 Dólar canadiense .....	55,359	55,525
1 Franco francés .....	12,201	12,237
1 Libra esterlina .....	167,020	167,522
1 Franco suizo .....	13,795	13,836
100 Francos belgas .....	120,469	120,831
1 Marco alemán .....	15,040	15,085
100 Liras italianas .....	9,569	9,597
1 Florin holandés .....	16,619	16,669
1 Corona sueca .....	11,639	11,674
1 Corona danesa .....	8,645	8,671
1 Corona noruega .....	8,358	8,383
1 Marco finlandés .....	18,605	18,660
100 Chelines austriacos .....	231,469	232,165
100 Escudos portugueses .....	208,280	208,906
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,791	59,971
1 Dirham (2) .....	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver Norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 8 de marzo de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regiran para la semana del 8 al 14 de marzo de 1965, salvo aviso en contrario

CAMBIOS

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	55,18	55,46
1 Franco francés .....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	22,44	22,67
1 Libra esterlina (1) .....	166,67	167,50
1 Franco suizo .....	13,78	13,85
100 Francos belgas .....	119,79	120,99
1 Marco alemán .....	14,95	15,02
100 Liras italianas .....	9,47	9,57
1 Florin holandés .....	16,52	16,60
1 Corona sueca .....	11,55	11,61
1 Corona danesa .....	8,57	8,61
1 Corona noruega .....	8,29	8,33
1 Marco finlandés .....	18,44	18,62
100 Chelines austriacos .....	229,20	231,49
100 Escudos portugueses .....	205,25	206,29
100 Cruzeiros .....	2,64	2,67
1 Peso mejicano .....	4,58	4,63
1 Peso colombiano .....	3,32	3,36
1 Peso uruguayo .....	1,64	1,66
1 Sol peruano .....	1,85	1,87
1 Bolívar .....	12,84	12,97
1 Peso argentino .....	0,22	0,23
100 Dracmas griegos .....	197,20	198,17

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland

Madrid, 8 de marzo de 1965

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.131, interpuesto por don Manuel y doña Margarita Villaverde Fernández contra la Orden de 4 de noviembre de 1961

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.131 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel y doña Margarita Villaverde Fernández, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1961, sobre expropiación de la parcela número 52 del polígono «Balconcillo» (residencial), de Guadalajara, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1964, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se refieren las presentes actuaciones, promovido por la representación procesal de don Manuel y doña Margarita Villanueva Fernández contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de noviembre de 1961 y resolución de 4 de marzo de 1963, ya mencionadas, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial de Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 16 de febrero de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización